

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS DE SEGURIDAD OBLIGATORIAS PARA ENTIDADES BANCARIAS O FINANCIERAS QUE SE INDICAN EN EL ARTÍCULO 3° DEL DECRETO LEY N° 3.607.**

1. **IDEAS GENERALES.**

No es por nadie desconocido el hecho de que el fenómeno delictivo en nuestro país ha ido evolucionando, lo cual se ha manifestado en una evidente, y cada vez mayor, preocupación de la ciudadanía por materias de seguridad. Y es dentro de ese proceso evolutivo delictual que se encuentra el delito de robo con modalidad de “salida de banco” o de “marcaje” el cual comprende aquellos robos de dinero que se producen tras la salida de una víctima de una entidad bancaría, la cual es “marcada” de alguna manera tras el retiro de una suma de dinero. Pudiendo enmarcarse dicha modalidad o conducta dentro de los tipos penales de robo con intimidación, robo con violencia o hurto, entre otros delitos conexos.

A la vez, detrás de este fenómeno se han configurado verdaderas organizaciones criminales con un nivel de especialización delictual complejo, el cual se estructura según la Policía de Investigaciones en cinco figuras o roles que pueden variar según el contexto, siendo estos:

* + El líder de la banda encargado de la planificación y de entregar las instrucciones al resto de cómplices.
	+ Los intimidadores a cargo de ejecutar el robo cuando a criterio del líder se hace necesario el uso de violencia.
	+ Los marcadores quienes se encargan de identificar posibles víctimas y de suministrar información relevante para efectuar el delito.
	+ El seguidor quien tiene la tarea de seguir a la víctima a la salida del banco.
	+ El distracto, quien realiza la sustracción de el dinero sin que lo note la víctima, cuando a criterio del líder no se requiere del uso de violencia.

La importancia de evitar este tipo de delitos se encuentra en las cifras aportadas por la JENACROF de la Policía de Investigaciones y por la Subsecretaría de la

Prevención del Delito. La primera identifico que en el año 2018 este tipo de delitos sumó más de 3.180 millones de pesos sustraídos.

La segunda por su parte evidenció que en el año 2021 se registró en la Región Metropolitana la ocurrencia de 407 delitos asociados al “marcaje” o “robo a la salida de bancos”. De dicha cifra el 85.7% correspondería a delitos de robo con intimidación, robo con violencia e, inclusive, robo con homicidio, siendo el lamentable caso de Ruth del Pilar Bocanegra una evidencia de como esta modalidad delictiva ha tomado con el tiempo un cariz cada vez más violento.

Finalmente, es por ello por lo que en febrero de este año la Subsecretaría de Prevención del Delito en colaboración con la Asociación de Bancos e Instituciones Financieras establece un plan para evitar la ocurrencia de estos hechos, estableciendo las siguientes medidas:

* + Las sucursales contarán con un mecanismo de registro de todas las personas que ingresen a sus dependencias. Esto podrá ser mediante diversos sistemas, como el registro de huella dactilar, RUT, sistemas de cámaras u otro.
	+ Los asientos dispuestos en las zonas de espera de atención de clientes serán reubicados (donde sea posible) para que quien se siente no mire directamente a las cajas. Las personas en los asientos serán grabadas.
	+ Carabineros participará en un proceso de evaluación de la distribución y el reenfoque de las cámaras en las oficinas, cuando sea necesario.
	+ En las sucursales, donde sea posible hacerlo, se instalarán cajas de insonorización de las máquinas contadoras de billetes, para evitar que el sonido de esos equipos alerte a los delincuentes.
	+ La Subsecretaría de Prevención del Delito, BancoEstado, la ABIF y el Departamento OS-10 de Carabineros deberán elaborar, dentro de los 90 días posteriores a la firma del protocolo, un plan de capacitación permanente, en seguridad y prevención, al personal bancario que interactúe con el público.
	+ Los bancos se comprometen a poner a disposición de la Fiscalía las imágenes necesarias para el esclarecimiento de un delito en un plazo de 5 días. Al mismo tiempo, deberán respaldar dichas imágenes por un período de 45 días.
	+ Dentro de los 90 días posteriores a la firma del protocolo, Prevención del Delito, BancoEstado y ABIF deberán diseñar una campaña para fomentar el

uso de medios electrónicos y “no exponerse a retirar sumas dinero” en los bancos. Además, se hará fomentará el resguardo de los usuarios cuando retiren dinero de las sucursales.

No obstante, lo anterior, consideramos que parte dichas medidas debiesen de tener un carácter legal y, por tanto, obligatorio. A la vez, requieren de otras medidas complementarias que busquen resolver esta cada vez más creciente y violenta modalidad delictual.

1. **OBJETO DEL PROYECTO DE LEY.**

Este proyecto tiene por objeto el establecimiento de medidas mínimas de seguridad para evitar la ocurrencia de delitos relacionados con la modalidad de “marcaje” o “salida de bancos” que hoy en día afectan a la seguridad ciudadana a la hora de efectuar retiros de dinero en sucursales, oficinas o locales con atención de público en empresas bancarias u otras entidades financieras.

Para esto, se define, en atención del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, que entidades estarán sujetas a dichas medidas de seguridad obligatoria; cuales serán las medidas que deberá incluir el Ministerio del Interior y de Seguridad Pública en sus decretos relativos a normas generales de seguridad para dichas entidades; y se especifica que dichas entidades que incumplan esta norma podrán ser responsables civilmente de los daños sufridos por víctimas de las modalidades delictivas de robo con “marcaje” o a “salida de banco” con ocasión de dicho incumplimiento.

Finalmente, se define legalmente que se entiende por robo con “marcaje” o a

“salida de bancos”.

1. **PROYECTO DE LEY.**

**Artículo 1°. Objeto de la ley.-** La presente ley tiene por objeto el establecer medidas de seguridad obligatorias respecto a las instituciones bancarias o financieras de cualquier naturaleza, mencionadas en el inciso primero del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607 de 1981.

**Artículo 2°. Medidas de seguridad.-** Respecto al decreto que fija normas generales a que deben someterse las entidades mencionadas en el artículo anterior, y al que hace mención el inciso séptimo del artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607 de 1981, éste deberá considerar como medidas obligatorias las siguientes:

* + Prohibición al público general del uso de teléfonos celulares o móviles, como también de cualquier otro dispositivo electrónico que permita comunicación con el exterior al interior de las entidades enumeradas en el artículo 1° de esta ley.

Para el cumplimiento de esta medida se facultará a los guardias de seguridad del establecimiento respectivo a solicitar al infractor de esta medida que haga abandono inmediato del lugar. En el caso de que el infractor incumpla dicha solicitud, se podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Sin perjuicio de lo anterior, se aplicará al infractor una multa de hasta 5 UTM a beneficio fiscal.

* + Disposición de los asientos en las zonas de atención de público que impida la vista directa de las cajas o zonas de retiro de dinero.

Si no fuese aplicable la disposición de esta medida, se permitirá la instalación de un número limitado de asientos de uso exclusivo para adultos mayores, personas en situación de discapacidad o embarazadas.

* + Mecanismos de registro biométrico o dactilar de las personas que hagan ingreso a las sucursales o locales, como también de todas las personas que hagan uso de los estacionamientos de la entidad correspondiente, identificando a la persona, la fecha y hora de su ingreso y salida.

En el caso de que la persona se negase a someterse a dicho registro, la entidad estará facultada de impedir su ingreso al establecimiento.

* + Instalación de barreras visuales o sistemas de protección visual con suficiente nivel de reserva que permita garantizar la privacidad en las operaciones de retiro y depósitos de dinero en efectivo, en líneas de cajas y cajeros automáticos.
	+ Modernización y diseño de distribución, instalación y reenfoque de cámaras de seguridad, para esto se podrá solicitar recomendaciones técnicas a Carabineros de Chile.

Dicho diseño debe permitir la identificación de cada una de las personas que hayan ingresado a la sucursal o local correspondiente.

* + Instalación de sistemas de respaldo de imágenes que permita su guardado por un periodo de 45 días. Ante solicitudes de dichos respaldos por parte del Ministerio Público, de Carabineros de Chile o de Policía de Investigaciones las

entidades mencionadas en esta ley tendrán un plazo de hasta 5 días para su entrega.

**Artículo 3°. Responsabilidad civil de entidades bancarias y financieras.-** Junto con las sanciones establecidas en el artículo 3° del Decreto Ley N° 3.607, la víctima de un delito cuya modalidad sea el “marcaje” o “salida de banco”, cuyo acaecimiento haya sido consecuencia del incumplimiento de estas normas de seguridad obligatoria, podrá perseguir la responsabilidad civil del banco en los términos del artículo 2329 del Código Civil.

Para el ejercicio de esta acción, la víctima de este tipo de delitos podrá solicitar a la Prefectura de Carabineros respectiva que le informe y le dé constancia del hecho de que la entidad bancaria o financiera a la fecha de la ocurrencia del delito, constaba o no con la aprobación de su respectivo estudio de seguridad o si dicha entidad había acreditado o no el cumplimiento de estas normas obligatorias.

**Artículo 4°. Modalidad delictiva de robo con marcaje o a salida de bancos.-** Se entenderá por la presente ley como modalidad delictiva de robo con marcaje o a salida de bancos, la ocurrencia de los delitos de los artículos 433, 436 incisos primero y segundo, 446 del Código Penal que se produzcan posterior a la salida de entidades bancarias o financieras por parte de una víctima, la cual previamente ha hecho un retiro de una suma de dinero en dicha entidad, y que por dicho motivo haya sido “marcada” durante dicha operación.

**Artículo 5°. Norma reglamentaria.**- Para el ejercicio del derecho mencionado en el artículo 3° de la presente ley, se dictará un reglamento sobre la forma de solicitar la constancia del incumplimiento de esta normativa por parte de entidades bancarias y financieras.

**Artículo transitorio.** Las disposiciones de esta ley entraran en vigor a contar de un año desde la fecha de su promulgación.

Para la instalación de nuevas sucursales, locales u oficinas, la presente ley comenzará a regir desde la fecha de su promulgación.

La normativa reglamentaria deberá ser dictada dentro de 3 meses desde que se publique esta ley.

**Natalia Romero Talguia Diputada de la República Distrito 15**

**Región de O’Higgins**